

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de 2021

Proceso:	VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante:	ELENA FERRO ALZATE..
Demandado:	BEATRIZ EUGENIA DE LA TRINIDAD GONZALEZ OCAMPO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación:	76 001 400 300 22 2021 00023 00

La presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por ELENA FERRO ALZATE, ha sido repartida a este juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, observa el despacho que debe ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos.

Debe aportarse el avalúo catastral del bien inmueble, debidamente actualizado (año 2021), adecuando además la cuantía el cual debe estar conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 26 del C. G. del P.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

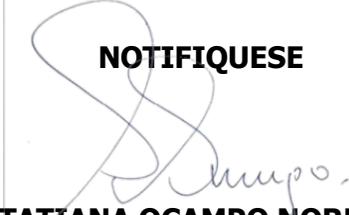
RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda verbal de Pertenencia, presentada por ELENA FERRO ALZATE, contra BEATRIZ EUGENIA DE LA TRINIDAD GONZALEZ OCAMPO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y demás personas inciertas e indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 90 del CGP, a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido..

NOTIFIQUESE


TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ